

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por GOMEZ DE  
LA TORRE BARRERA Maria Belen  
FAU 20537630222 soft  
Cargo:  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31.12.2020 19:52:35 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 31 de Diciembre del 2020

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000406-2020-DGPA/MC**

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 001-2020-DCS-CDT/MC, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Trapiche", ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima; los Informes N° 000161-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000764-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000342-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

*cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2020-DCS-CDT/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 14 de diciembre de 2020, remitido a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural con Hoja de Elevación N° 000031-2020-DCS/MC de fecha 22 de diciembre de 2020, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Trapiche”, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos;

Que, mediante Memorando N° 001066-2020-DGDP/MC, de fecha 23 de diciembre de 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Trapiche”, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2020-DCS-CDT/MC; siendo trasladada con Proveído N° 006465-2020-DGPA/MC, de fecha 23 de diciembre de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000764-2020-DSFL/MC, de fecha 30 de diciembre de 2020, sustentado en el Informe N° 000161-2020-DSFL-MDR/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2020-DCS-CDT/MC y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Trapiche”;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, mediante Informe N° 000342-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 31 de diciembre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Trapiche";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Trapiche", ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-043-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

**Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18 Sur

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "TRAPICHE"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	73.04	100°57'46"	286139.2575	8704645.1214
2	2-3	287.25	124°34'43"	286209.1178	8704623.7985
3	3-4	246.33	151°37'56"	286296.0000	8704350.0000
4	4-5	193.79	144°30'29"	286250.0000	8704108.0000
5	5-6	14.56	120°18'33"	286110.0000	8703974.0000
6	6-7	48.37	98°49'13"	286096.0000	8703978.0000
7	7-8	72.14	231°0'6"	286102.0000	8704026.0000
8	8-9	26.79	215°34'44"	286052.0000	8704078.0000
9	9-10	40.36	230°5'44"	286025.6625	8704082.9024
10	10-11	52.15	101°28'54"	285994.5461	8704057.2051
11	11-12	32.14	123°36'40"	285954.0000	8704090.0000
12	12-13	50.80	131°32'57"	285957.0000	8704122.0000
13	13-14	51.55	215°43'24"	285998.0000	8704152.0000
14	14-15	43.93	209°54'18"	286014.0000	8704201.0000
15	15-16	19.42	223°40'12"	286005.0000	8704244.0000
16	16-17	26.25	142°15'12"	285989.0000	8704255.0000
17	17-18	45.45	122°36'40"	285981.0000	8704280.0000
18	18-19	108.06	208°26'18"	286010.0000	8704315.0000
19	19-20	58.59	163°45'58"	286031.0000	8704421.0000
20	20-21	17.03	210°48'22"	286058.0000	8704473.0000
21	21-1	175.58	148°41'51"	286057.0000	8704490.0000
TOTAL		1683.58	3420°00'00"		

Área: 136071.06 m<sup>2</sup> (13.6071 ha);

Perímetro: 1683.58 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2020-DCS-CDT/MC, así como en los Informes N° 000161-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000764-2020-DSFL/MC, y en el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Plano Perimétrico con código PPROV-043-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralizar cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el M.A.P.
- Señalización:	X	Monumentalización de hitos y señalización oficial.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	Retiro de la edificación precaria instalada en el lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, procedan a la ejecución de las medidas dispuestas en el *Artículo Segundo*, conjuntamente con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2020-DCS-CDT/MC, el Informe N° 000161-2020-DSFL-MDR/MC, el Informe N° 000764-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000342-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-043-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIVERA  
SANCHEZ Luz Sindy FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31.12.2020 09:17:16 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 31 de Diciembre del 2020

## INFORME N° 000342-2020-DGPA-LRS/MC

- A : **MARÍA BELÉN GÓMEZ DE LA TORRE BARRERA**  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- De : **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**  
Abogada-Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
- Asunto : Solicita determinación de la protección provisional para el Sitio Arqueológico Trapiche, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima.
- Referencia : a) Informe N° 000764-2020-DSFL/MC  
b) Informe N° 000161-2020-DSFL-MDR/MC  
c) Informe de Inspección N° 001-2020-DCS-CDT/MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1. Mediante Informe de Inspección N° 001-2020-DCS-CDT/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 14 de diciembre de 2020, remitido a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural con Hoja de Elevación N° 000031-2020-DCS/MC de fecha 22 de diciembre de 2020, el Lic. Camilo Dolorier Torres, arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión, sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Trapiche", ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima.
- 1.2. Mediante Memorando N° 001066-2020-DGDP/MC, de fecha 23 de diciembre de 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Trapiche", recaída en el Informe de Inspección N° 001-2020-DCS-CDT/MC; siendo trasladada con Proveído N° 006465-2020-DGPA/MC, de fecha 23 de diciembre de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención.
- 1.3. Mediante Informe N° 000764-2020-DSFL/MC, de fecha 30 de diciembre de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000161-2020-DSFL-MDR/MC, de la misma fecha, recomendando emitir acto resolutivo de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico "Trapiche".

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. En cumplimiento de tales disposiciones, el Informe de Inspección N° 001-2020- DCS-CDT/MC de la Dirección de Control y Supervisión, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico "Trapiche" viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos (Remoción con maquinaria pesada de una trocha de acceso que se detiene a un metro de un muro de tapial).



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

- 3.5. En consecuencia, indica en su apartado IV.b, como medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien protegido por presunción legal, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	<i>Paralizar cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el M.A.P.</i>
- Señalización:	X	<i>Monumentalización de hitos y señalización oficial.</i>
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	<i>Retiro de la edificación precaria instalada en el lugar.</i>

- 3.6. En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2020-DCS-CDT/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000764-2020-DSFL/MC y N° 000161-2020-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Trapiche", ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima.

#### V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Trapiche".

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez  
Reg. CAL N° 69594



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 30 de Diciembre del 2020

**INFORME N° 000764-2020-DSFL/MC**

**A :** MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

**Asunto :** SOLICITA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL SITIO ARQUEOLÓGICO TRAPICHE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES, PROVINCIA DE CANTA, DEPARTAMENTO DE LIMA

**Referencia :** INFORME N° 000161-2020-DSFL/MC (30DIC2020)  
PROVEIDO N° 004704-2020-DSFL/MC (28DIC2020)  
**MEMORANDO N° 001066-2020/DGDP/MC del 23.12.2020**

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para declarar provisionalmente al Sitio Arqueológico Trapiche, ubicada en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia Canta y departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° N° 001-2020-DCS-CDT/MC del 14.12.2020 del Lic. Camilo Dolorier Torres, de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección del bien arqueológico cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-043-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Área:** 137061.06 m<sup>2</sup> (13.6071 ha)
- **Perímetro:** 1683.58 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** 286.0500 E / 8'704.3000 N

SITIO ARQUEOLÓGICO TRAPICHE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

1	1-2	73.04	100°57'46"	286139.2575	8704645.1214
2	2-3	287.25	124°34'43"	286209.1178	8704623.7985
3	3-4	246.33	151°37'56"	286296.0000	8704350.0000
4	4-5	193.79	144°30'29"	286250.0000	8704108.0000
5	5-6	14.56	120°18'33"	286110.0000	8703974.0000
6	6-7	48.37	98°49'13"	286096.0000	8703978.0000
7	7-8	72.14	231°0'6"	286102.0000	8704026.0000
8	8-9	26.79	215°34'44"	286052.0000	8704078.0000
9	9-10	40.36	230°5'44"	286025.6625	8704082.9024
10	10-11	52.15	101°28'54"	285994.5461	8704057.2051
11	11-12	32.14	123°36'40"	285954.0000	8704090.0000
12	12-13	50.80	131°32'57"	285957.0000	8704122.0000
13	13-14	51.55	215°43'24"	285998.0000	8704152.0000
14	14-15	43.93	209°54'18"	286014.0000	8704201.0000
15	15-16	19.42	223°40'12"	286005.0000	8704244.0000
16	16-17	26.25	142°15'12"	285989.0000	8704255.0000
17	17-18	45.45	122°36'40"	285981.0000	8704280.0000
18	18-19	108.06	208°26'18"	286010.0000	8704315.0000
19	19-20	58.59	163°45'58"	286031.0000	8704421.0000
20	20-21	17.03	210°48'22"	286058.0000	8704473.0000
21	21-1	175.58	148°41'51"	286057.0000	8704490.0000
TOTAL		1683.58	3420°00'00"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 30 de Diciembre del 2020

## INFORME N° 000161-2020-DSFL-MDR/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** MONICA DE LA VEGA ROMERO  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** SOLICITA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN  
PROVISIONAL PARA EL SITIO ARQUEOLÓGICO  
TRAPICHE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA  
ROSA DE QUIVES, PROVINCIA DE CANTA,  
DEPARTAMENTO DE LIMA

**Referencia :** PROVEIDO N° 004704-2020-DSFL/MC (28DIC2020)  
**MEMORANDO N° 001066-2020/DGDP/MC del 23.12.2020**

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Sitio Arqueológico Trapiche, ubicada en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia Canta y departamento de Lima.

### I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 00043-2020-DCS-CDT/MC del 14.12.2020 del Lic. Camilo Dolorier Torres que adjunta el Informe de Inspección N° 001-2020-DCS-CDT/MC del 14.12.2020, se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Trapiche.

Mediante Memorando N° 001066-2020/DGDP/MC de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

### II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Camilo Dolorier Torres, lo describe de la siguiente manera:

Asentamiento con edificaciones de planta rectangular elaboradas en tapial y en piedra. Las edificaciones se distribuyen a lo largo de la ladera baja del cerro y paralelas al canal de regadío. En el extremo sur se ubica un cementerio.

#### Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 001-2020-DCS-CDT/MC, se reporta la siguiente afectación:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Remoción con maquinaria pesada de una trocha de acceso que se detiene a un metro de un muro de tapial.

Las evidencias inalteradas por la acción antrópica se encuentran en regular estado de conservación. Sin embargo, la remoción actual comprende la construcción de una trocha de acceso de aproximadamente 100 metros de longitud por 4 metros de ancho, que se detiene a un metro de un muro de tapial en el extremo Norte del asentamiento. No hubo afectación directa de estructuras prehispánicas pero la remoción afecta área intangible del monumento arqueológico prehispánico.

Asimismo en el ítem Fragilidad se menciona que, *en una primera inspección realizada en fecha 30 de noviembre del 2020, sólo se identificó la instalación de dos edificaciones precarias que se encontraban abandonadas y a 50 metros de distancia. Estas fueron colocadas sobre una antigua remoción y nivelación del terreno que figura en la imagen de satélite por lo menos desde el año 2010. Sin embargo, la remoción registrada en fecha 13 de diciembre del 2020 es reciente y pone en riesgo inminente al monumento arqueológico prehispánico.*

## I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 001-2020- DCS-CDT/MC, existen afectaciones recientes que han afectado el marco circundante del monumento y la apertura de trocha con maquinaria se ha detenido a pocos metros de arquitectura prehispánica, causando con esto una inminente afectación al monumento. Se toma en cuenta que el trazo de la trocha establecida sin consulta del MC, se proyecta continuar como una vía de acceso.

Mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y el riesgo inminente de afectación por maquinaria expuestos en el Informe de Inspección N° 001-2020- DCS-CDT/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

## II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Trapiche", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-043-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 137061.06 m<sup>2</sup> (13.6071 ha)

Perímetro: 1683.58 m.

Coordenadas de referencia: 286.050 E / 8°704.300 N



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la Universalización de la Salud"*

<b>SITIO ARQUEOLÓGICO TRAPICHE</b>					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	73.04	100°57'46"	286139.2575	8704645.1214
2	2-3	287.25	124°34'43"	286209.1178	8704623.7985
3	3-4	246.33	151°37'56"	286296.0000	8704350.0000
4	4-5	193.79	144°30'29"	286250.0000	8704108.0000
5	5-6	14.56	120°18'33"	286110.0000	8703974.0000
6	6-7	48.37	98°49'13"	286096.0000	8703978.0000
7	7-8	72.14	231°0'6"	286102.0000	8704026.0000
8	8-9	26.79	215°34'44"	286052.0000	8704078.0000
9	9-10	40.36	230°5'44"	286025.6625	8704082.9024
10	10-11	52.15	101°28'54"	285994.5461	8704057.2051
11	11-12	32.14	123°36'40"	285954.0000	8704090.0000
12	12-13	50.80	131°32'57"	285957.0000	8704122.0000
13	13-14	51.55	215°43'24"	285998.0000	8704152.0000
14	14-15	43.93	209°54'18"	286014.0000	8704201.0000
15	15-16	19.42	223°40'12"	286005.0000	8704244.0000
16	16-17	26.25	142°15'12"	285989.0000	8704255.0000
17	17-18	45.45	122°36'40"	285981.0000	8704280.0000
18	18-19	108.06	208°26'18"	286010.0000	8704315.0000
19	19-20	58.59	163°45'58"	286031.0000	8704421.0000
20	20-21	17.03	210°48'22"	286058.0000	8704473.0000
21	21-1	175.58	148°41'51"	286057.0000	8704490.0000
TOTAL		1683.58	3420°00'00"		

### III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2020- DCS-CDT/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	DOLORIER TORRES, CAMILO				
R.N.A. N°	BD-1443 / COARPE N° 041019				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:00
	30	11	2020	HORA DE CULMINACIÓN:	11:30
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	14	12	2020	FIRMA:	

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	CANTA
Distrito / Localidad:	SANTA ROSA DE QUIVES
Coordenada(s) referencial(es):	286,050 E – 8°704,300N
Acceso / vías:	Carretera Lima Canta hasta el desvío del puente Trapiche pasando el puesto de control policial ubicado a la entrada de Yangas. Se pasa por el pueblo de Trapiche y se sube por la quebrada Quilca margen derecha, al pie del Cerro Temblador

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Edificaciones elaboradas en tapial: se observan recintos y patios cuadrangulares de forma irregular que se adaptan a la ladera a lo largo de la falda del cerro.
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica en superficie.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo	X		Fragmentos de material óseo humano.
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Trapiche (3)		
b)	Descripción del MAP	Asentamiento con edificaciones de planta rectangular elaboradas en tapial y en piedra. Las edificaciones se distribuyen a lo largo de la ladera baja del cerro y paralelas al canal de regadío. En el extremo sur se ubica un cementerio.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
	X		Verificada	Posible	
			X		Remoción con maquinaria pesada de una trocha de acceso que se detiene a un metro de un muro de tapial.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Las evidencias inalteradas por la acción antrópica se encuentran en regular estado de conservación. Sin embargo, la remoción actual comprende la construcción de una trocha de acceso de aproximadamente 100 metros de longitud por 4 metros de ancho, que se detiene a un metro de un muro de tapial en el extremo Norte del asentamiento. No hubo afectación directa de estructuras prehispánicas pero la remoción afecta el marco circundante del monumento arqueológico prehispánico.				
Fragilidad	En una primera inspección realizada en fecha 30 de noviembre del 2020, sólo se identificó la instalación de dos edificaciones precarias que se encontraban abandonadas y a 50 metros de distancia. Estas fueron colocadas sobre una antigua remoción y nivelación del terreno que figura en la imagen de satélite por lo menos desde el año 2010. Sin embargo, la remoción registrada en fecha 13 de diciembre del 2020 es reciente y pone en riesgo inminente al monumento arqueológico prehispánico.				

**2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)**

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

**III. CONCLUSIÓN**

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

**IV. RECOMENDACIONES****a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1	286,207 E / 8'704,624 N
2	286,296 E / 8'704,350 N
3	286,250 E / 8'704,108 N
4	286,110 E / 8'703,974 N
5	286,096 E / 8'703,978 N
6	286,102 E / 8'704,026 N
7	286,052 E / 8'704,078 N
8	286,018 E / 8'704,059 N
9	285,990 E / 8'704,000 N
10	285,954 E / 8'704,090 N
11	285,957 E / 8'704,122 N
12	285,998 E / 8'704,152 N
13	286,014 E / 8'704,201 N



14	286,005 E / 8'704,244 N
15	285,989 E / 8'704,255 N
16	285,981 E / 8'704,280 N
17	286,010 E / 8'704,315 N
18	286,031 E / 8'704,421 N
19	286,058 E / 8'704,473 N
20	286,057 E / 8'704,490 N

**a.2 Elemento Arqueológico Aislado**

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)**

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralizar cualquier obra no autorizada que se ejecute contraviniendo, cambiando o desconociendo las especificaciones técnicas y las que afecten de manera directa o indirecta el M.A.P.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Monumentalización de hitos y señalización oficial.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	Retiro de la edificación precaria instalada en el lugar.

## V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



**Foto 1:** remoción de antigua data (año 2010) registrada en fecha 30.11.2020.



**Foto 2:** remoción reciente realizada con maquinaria pesada, registrada en fecha 13.12.2020.  
Aun se pueden observar las huellas frescas de las llantas.



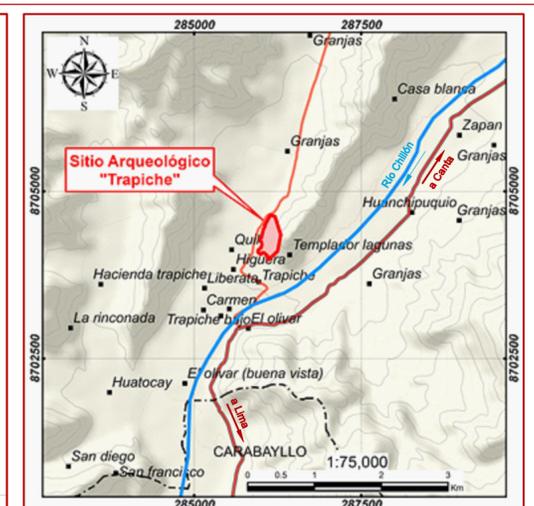
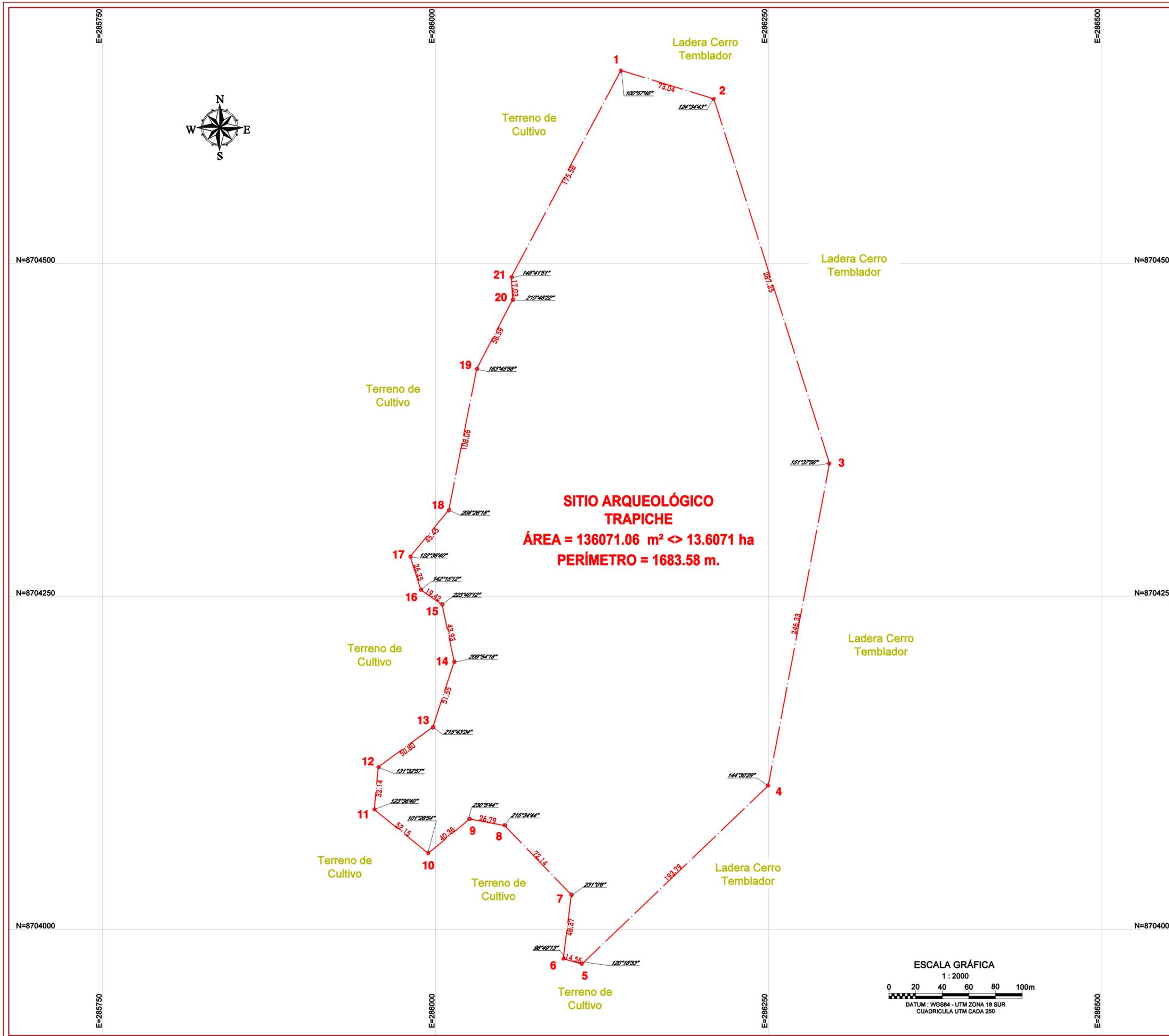
**Foto 3:** edificaciones precarias asentadas a 50 y 60 metros de distancia del muro de tapial.



**Foto 4:** edificación precaria construida sobre una elevación natural en el extremo Norte del sitio a aproximadamente 100 metros del muro de tapial. Esta se ubica cerca de la pista de acceso a la entrada del sitio.



Croquis de propuesta de poligonal en color rojo  
En color amarillo se grafica la ubicación del área de afectación en el extremo Norte del Monumento Arqueológico Prehispánico Trapiche, ubicado en el distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, Región Lima.



LOCALIZACIÓN ESCALA 1: 75,000

**LEYENDA**

Vértice ○

Límite del área intangible - · - · -

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO TRAPICHE**

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	73.04	100°57'46"	286139.2575	8704645.1214
2	2-3	287.25	124°34'43"	286209.1178	8704623.7985
3	3-4	246.33	151°37'56"	286296.0000	8704350.0000
4	4-5	193.79	144°30'29"	286250.0000	8704108.0000
5	5-6	14.56	120°18'33"	286110.0000	8703974.0000
6	6-7	48.37	98°49'13"	286096.0000	8703978.0000
7	7-8	72.14	231°0'6"	286102.0000	8704026.0000
8	8-9	26.79	215°34'44"	286052.0000	8704078.0000
9	9-10	40.36	230°5'44"	286025.6625	8704082.9024
10	10-11	52.15	101°28'54"	285994.5461	8704057.2051
11	11-12	32.14	123°36'40"	285954.0000	8704090.0000
12	12-13	50.80	131°32'57"	285957.0000	8704122.0000
13	13-14	51.55	215°43'24"	285998.0000	8704152.0000
14	14-15	43.93	209°54'16"	286014.0000	8704201.0000
15	15-16	19.42	223°40'12"	286005.0000	8704244.0000
16	16-17	26.25	142°15'12"	285989.0000	8704255.0000
17	17-18	45.45	122°36'40"	285961.0000	8704280.0000
18	18-19	108.06	208°26'18"	286010.0000	8704315.0000
19	19-20	58.59	183°45'58"	286031.0000	8704421.0000
20	20-21	17.03	210°48'22"	286058.0000	8704473.0000
21	21-1	175.58	148°41'51"	286057.0000	8704490.0000
TOTAL		1683.58	3420°00'00"		

**PERÚ** Ministerio de Cultura | Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales | Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Plano Perimétrico: **SITIO ARQUEOLÓGICO TRAPICHE**

Arq<sup>ta</sup> Responsable: LIC. CAMILO DOLORIER TORRES

Dpto: LIMA | Provincia: CANTA | Distrito: SANTA ROSA DE QUIVES

Dibujo: MCOZUEN | Área: 136071.06 m<sup>2</sup> (13.6071 ha) | Perímetro: 1683.58 m

Escala: 1/2000

Proyección: UTM | Datum: WGS 84 | Zona: 18s

Fecha de elaboración: Diciembre 2020 | Código de Plano: PPROV-043-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84